

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00548 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	Se ordena intentar notificación a la sociedad FUNDICIÓN Y ALEACIONES CERTIFICADAS S.A., como tercera interesada en las resultas del proceso, al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
<b>A.I.</b>	No.

Por auto del ocho (08) de julio de 2013, visible a folio 438, se ordena la notificación personal de la sociedad FUNDICIÓN Y ALEACIONES CERTIFICADAS S.A., como tercera interesada en las resultas del proceso.

El apoderado de la parte actora, suministra Certificado de Existencia y Representación Legal, que obra a folio 443 a 446, del que se desprende como email de notificación judicial [fundalcert@fundalcert1.com](mailto:fundalcert@fundalcert1.com) y como email comercial [fundalcert@hotmail.com](mailto:fundalcert@hotmail.com)

De las constancias visibles a folios 447 a 449, se deduce que el mensaje dirigido a la dirección electrónica [fundalcert@fundalcert1.com](mailto:fundalcert@fundalcert1.com) (email de notificación judicial) **no** fue recibido exitosamente (“undeliverable”, “error”), véase folio 449. Mientras que al email [fundalcert@hotmail.com](mailto:fundalcert@hotmail.com) (email comercial) fue recibido exitosamente el mensaje enviado al buzón electrónico (“successfull delivered”).

Del artículo 198 del CPACA se desprende que el legislador preciso que providencias debían ser notificadas personalmente, siendo una de ellas, la contemplada en el numeral 2° de la citada disposición; “2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos”.

Por su parte, de una interpretación del artículo 199 *Ibíd*em, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso, se deduce que la notificación personal a particulares inscritos en el registro mercantil, se hace mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, es decir, a la dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

En razón de lo anterior, y para efectos de evitar irregularidades o futuras nulidades que afecten el trámite del proceso, se hace necesario intentar nuevamente por conducto de la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, la notificación personal de la sociedad citada como tercera interesada en las resultas del proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, es decir, en el email [fundalcert@fundalcert1.com](mailto:fundalcert@fundalcert1.com)

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

**MAGISTRADO**